



3 SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

[illegible]

petición que se hizo en el año de 1700 con que
se le dio licencia para que se allanase en el
camino de la dicha ciudad en favor de D. Maria
Catharina de Torres y Muñoz Juicio, y D. Diego Muñoz
Verde de Zúñiga Real cédula agendada en 1700
fundo de Vellova y Puerto Encada No de otro
co Anos, de D. mill y de Non y que a rendan se
havia seguido a sus Partes gravísimo perjuicio
de no haver podido sembrar y falto de tierras
que hazele medio para que sus Partes viesen vendidas
tanta suma de pobreza que no les havia sido ni tra
bado de pagar en manera alguna las contribuciones
que corresponden a su Real hacienda y demás
que corresponden a su Real hacienda y demás
hacienda y demás interesados los dichos señores
yanos y mediante pidiéndose por D. Maria
Catharina se le volviere hacer nuevo a rendan
de D. dehesa por el mismo Puerto sugonencia
tener adquirida por ella, por haverla por
tado sus ganados merinos siendo hermana de
Hombrado Conreg de la mesta, la que en conser
zio de sus Partes ni contradicción de D. conser
sion gozará ni de una adquirida en manera de
maiormente quando era Puerto que sus Partes
no pudiendo ver su otra abandonasen la heren
cia de esa Villa y parasen a otro domicilio de que
se seguia quedar desgozada y de tanta por ser
el unico trato y comercio que havia en ella aque

no era suyo se dice lugar mayor quando de
Luego se allanaron en su lugar para en cada
año por el a vendan. de la dicha los mill
quinientos 7. de vellon para la dicha villa
halla con su ganancia de labor. de fando tan
bien libre para ese Consejo el futo de la
dicha en su pattenzion no duplica. Oficio
mos q. Presentado el gober que es con
dho Allanand. Y mandamos en su villa
desgachan Pro. nra para q. no exceda
dha dehesa apest. alguna de fando la libre
para q. las Partes la goasen a Pro. nra
uor. Pagando dho fando quedando libre el
futo de vellon. Y encase necesario Y mandamos
no haues lugar la pored. Pattenida por dha Don
Cathalina. Goar las Partes del privilegio de q.
quier fantes = Y futo q. los de nro Consejo de
afordo dar la pored. por la qual os mandamos
que siendo con ella requeridos llamados Y
das las Partes q. toca lo representado. por la
del Pro. General dehesa Villa Y demas
Consortes agais. Y determinas sobre ello fue
uor. lo que allaron q. dho. Y futo. sin dar la
gar. a qui ninguna de ellas tenga morbo futo
de q. si de lo que senten en sus. Y determi
nareis q. alguna. se apilare les otorgareis futo
apelaciones Para q. las sigan. Y prosigan a con

de boca. Eno ayan lo contrario pena de la
vna mill. de ducados para la nra
camara, de la qual mandamos a qual q. d. no
se le no fizeque. E de nra real deello cada un
madrid a veinte y tres dias del mes de abril
de mill seiscientos y tres. Yo el Rey. Yo el
moral = D. Lorenzo. Matteo de Villanueva = D.
Pedro Joseph Lagrera = D. Sebastian Garcia
Lomero = D. Alonso castellano. Lagrera = D.
Pedro fern. de oxanosa. Secretario de camara
del Rey nuestro Sr. la hize escribir por su
mandado. con acuerdo de los de su consejo =
Pedro de Mattheus de Anchoa = J. el chanciller
maior = Mattheus de Anchoa

Concuerda con la Real prouida de su m. de quediou guano
de 28 de nra Real y suplico consey de Castilla que
sta en el quaberno de autos. Jhos en su Vind conha
copia del despacho expedido J. el d. Inter. General
Abad Prout. de la mandada sobre la gober. que se dio
a la mania catha de foras para su ganado. Extra
dhera Enzinos de la mandada de Abad. que para
Jacar eba copia. Se eximieron ante mi el p. de
J. los d. Anchoa lo per de Almansa y Alonso cal
zado Alcaldes rorand. En ella ag. los Albs. al
traga. Jmieron a que por su Reuio. Y en fee de
ello Lo fize. Jmire en laud. de Cola
no. En diez y ocho dias del mes de marzo de

Will Letter 2 dies 2 June 1815

M. M. D. D. D. D.

Donat. D. D. D. D. D.

Andres Lopez
Calmanza
Hanson
Calmanza